

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

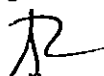
Tausa, Cundinamarca, marzo 4 de 2021

Ref: Ejecutivo No. 2018-00018-00

Conforme a los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, que indican que los autos pueden ser corregidos cuando se haya incurrido en error puramente aritmético, en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, pues bien, observa el despacho que en la providencia emitida el día 23 de febrero de 2021, a través de la cual se convocó a secuestro, se indicó erradamente la hora, por tanto es viable corregir la mencionada decisión, en el sentido de indicar que la audiencia de secuestro fijada para el 17 de marzo de 2021 se llevará efecto a la hora de las 2:00 p.m. y no a las 10: a.m. como se indicó, en los demás aspectos le referida decisión quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>11</u> Hoy <u>05-03-2021</u>
 Martha Isabel Gómez Vanegas Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, Marzo 04 de 2021

Radicación:	Proceso N° 2021-0082-00
Demandante:	Nelsy Cañadulce en representación de Cristian Camilo Castañeda Cañadulce
Causante:	Juan de la Cruz Castañeda Garzón
Decisión:	Admite demanda, ordena tramite

Considerando que la anterior demanda de sucesión instaurada por Nelsy Cañadulce en representación de Cristian Camilo Castañeda Cañadulce a través de apoderado judicial, fue subsanada por tanto reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, se torna viable que el despacho conforme al artículo 490 del estatuto referenciado **Resuelva DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Juzgado, el proceso de Sucesión intestada del causante **JUAN DE LA CRUZ CASTAÑEDA GARZON** fallecido el día 9 de noviembre de 1983, quien tuvo su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios en el municipio de Tausa, Cundinamarca, ordenando imprimirle al proceso el trámite establecido para los procesos de liquidación consagrado en la sección tercera, título primero, capítulo cuarto, artículos 490 y siguientes del C.G.P., 1012 del C. Civil; y demás normas concordantes, incluyéndose la actuación en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión, página web del Consejo Superior de la Judicatura a efectos de darle publicidad.

Disponiéndose, la notificación personal del presente auto a la señora **María del Pilar Castañeda Espinosa**, para los efectos previstos en el artículo 492 del CGP, es decir se requiere a fin de que declare dentro de los 20 días siguientes si acepta o repudia la herencia en el evento de tener derecho dentro de la presente liquidación sucesoral, conforme lo dispone el artículo 1289 del Código Civil.

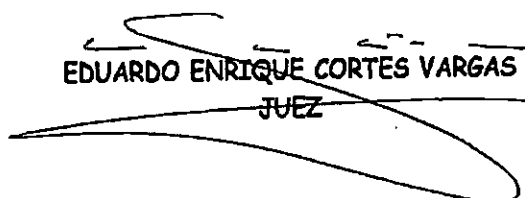
Igualmente se deberá **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente tramite sucesoral, para lo cual la parte demandante deberá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso, y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como el diario **EL Tiempo y/o El Espectador** el día domingo y en la Emisora local de seis de la mañana a las once de la noche, debiendo el interesado allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado al igual que constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario, luego de lo cual remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere,

pasándose después de surtido el emplazamiento a la designación de curador ad litem.

De igual forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 491 del CGP se reconoce a Cristian Camilo Castañeda Cañadulce representado legalmente por Nelsy Cañaduce como heredero del causante Juan de la Cruz Castañeda Garzón, por transmisión de los derechos que le correspondían a su progenitor Rafael Antonio Castañeda Torres (fallecido), el heredero Cristian camilo Castañeda aceptan la herencia con beneficio de inventario, debiéndose para efectos tributarios, oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para los fines pertinentes.

Disponiendo finalmente el despacho, reconocer y autorizar al Doctor Leovigildo Latorre Flórez identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.417.839 y T.P. N° 116.408 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>11</u>	Hoy <u>05-03-2021</u>
	
Martha Isabel Gómez Vanegas Secretaría	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

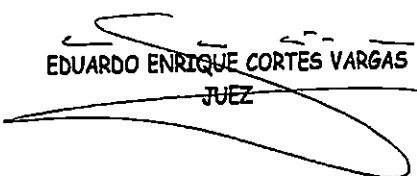
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, marzo 04 de 2021

Ref: Ejecutivo No. 2019-0119-00

Requírase al Doctor Anderson F. Camacho Solano, para que en cumplimiento de sus obligaciones de carácter procesal, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, manifieste la aceptación o rechazo del cargo de curador, en el evento de rechazo anexar los soportes pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.011 Hoy 05-03-2021


Martha Isabel Gómez Vanegas
Secretaría